



## Comunidad de Madrid

Número

588/2026

### ORDEN

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Unidad Administrativa: Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General del Libro

### ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBRERAS Y LIBREROS DE MADRID)".

La Comunidad de Madrid, conforme a los apartados 1.19 y 1.20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia plena sobre el fomento de la cultura, la investigación científica y técnica en la Comunidad.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en su artículo 5.3, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español las competencias en materia de bibliotecas, del libro, y del fomento de la lectura.

La Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, indica en su Preámbulo que "la Comunidad de Madrid valora la labor de los gremios y asociaciones profesionales del sector del libro (...) como interlocutores válidos del mismo a la hora de establecer convenios, líneas de ayuda, programas conjuntos de actuación y organización de eventos".

Así mismo, en su parte dispositiva, el referido texto legal establece medidas de fomento de la lectura y de apoyo al sector del libro. En este sentido, puede destacarse, entre otros preceptos, lo dispuesto en el artículo 1, que hace referencia a "la protección y fomento del libro (...), así como la defensa y apoyo a la industria y comercio del libro (...)"; artículo 10.2, en relación a la convocatoria de "ayudas para potenciar las iniciativas que surjan en el ámbito institucional, privado o asociativo, para el fomento de la lectura (...)"; artículo 10.3, sobre participación y colaboración de la Comunidad de Madrid en las "iniciativas culturales promovidas por Ayuntamientos o asociaciones locales para el fomento de la lectura y la creación literaria (...)", y artículo 10.4, en cuanto al establecimiento de una línea de ayudas "para la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas desarrolladas por fundaciones, asociaciones y organizaciones no pertenecientes al sector público.

En consonancia con lo anterior, en la Ley 6/2025 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, se dispone la asignación nominativa de una subvención a favor de la "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBREROS)", actualmente denominada "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBRERAS Y LIBREROS DE MADRID)".

Por otra parte, esta subvención nominativa está prevista en la Orden 1999/2023, de 13 de noviembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español para el período 2024-2026, modificada por la Orden 1060/2025, de 9 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en dicho Plan Estratégico, en particular al fomento, conservación, difusión y dinamización del patrimonio cultural madrileño y al impulso de las actividades culturales vinculadas al ámbito competencial de la Dirección General.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la



## Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Conceder a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBRERAS Y LIBREROS DE MADRID) una subvención nominativa por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €) para la realización de las siguientes actividades de fomento, difusión y promoción de la cultura, el libro y la lectura y el apoyo al pequeño y mediano comercio librero:

- Celebración de los Premios Gremio de Librerías de Madrid
- Celebración de la Feria del Libro de Madrid 2026.
- Realización de acciones de formación y perfeccionamiento profesional reglados en el campo del comercio librero.
- Realización de campaña destinada a la compra de libros y al fomento de la lectura.

El período subvencionable es el año 2026.

El gasto se imputará a la partida 48010, del programa 332B, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Las obligaciones formales del beneficiario son las siguientes:

1. El beneficiario no podrá estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable previamente a la concesión de la ayuda.
2. Asimismo, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto para adquirir la condición de beneficiario de la subvención como con carácter previo a los pagos correspondientes.  
El solicitante otorgará su consentimiento expreso a la consulta sobre sus obligaciones tributarias por parte de la Comunidad de Madrid. De no hacerlo, estará obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.  
Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, no siendo válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición.  
Las anteriores obligaciones se considerarán igualmente cumplidas cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
3. Igualmente, la concesión y los pagos de la ayuda quedan condicionados a la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor del expediente obtendrá de oficio el certificado acreditativo de esta circunstancia.

**TERCERO.-** El abono de la subvención se realizará mediante pagos trimestrales, por cuartas partes, con carácter de anticipos a cuenta, del crédito presupuestario consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid vigente. Estos anticipos a cuenta quedarán exentos de presentación de garantías, según lo establecido en el artículo 10, apartado 1, letras b) y c), de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

**CUARTO.-** El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A título meramente enunciativo, deberá:

- a) Justificar la aportación de la Comunidad de Madrid en la forma establecida en el dispendio quinto.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- c) Asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el régimen de control de las subvenciones y su ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Se autoriza la subcontratación de hasta el 100 por cien de la actividad subvencionada. Cuando la cuantía subcontratada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito y la celebración del mismo está igualmente autorizada por parte de este órgano concedente. En todo caso, no se considera subcontratación la mera contratación por el beneficiario de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el objeto subvencionado.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o salvo que el gasto se hubiera comprometido o realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.  
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**QUINTO.-** El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención finaliza el día 31 de enero de 2027.

La documentación a aportar es la siguiente:

1. Acreditación de la realización de la actividad:
  - Feria del Libro y Premio Gremio de Libreros: memoria explicativa de las actuaciones realizadas o carteles, fotografías, folletos o cualquier otro material impreso.
  - Acciones de formación y perfeccionamiento profesional reglados en el campo del comercio librero: memoria explicativa de las actividades desarrolladas.
  - Realización de campaña destinada a la compra de libros y al fomento de la lectura: memoria explicativa de las actuaciones realizadas y carteles, fotografías, folletos o cualquier otro material impreso.
2. Declaración responsable firmada por el representante de la entidad haciendo constar que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
3. Cuenta justificativa de la subvención, expedida bajo la responsabilidad del representante de la entidad, con el siguiente contenido:
  - a) Importe total al que han ascendido los gastos de realización de las actividades.



## Comunidad de Madrid

- b) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
- c) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, previamente relacionadas y sumadas.  
Los justificantes deberán corresponder al período subvencionable fijado en el Dispongo primero.  
No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.  
El IVA será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, a cuyo efecto deberá aportar el certificado correspondiente de la Administración tributaria.
- d) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores indicadas en el Dispongo Cuarto, apartado f).

**SEXTO.-** La normativa europea aplicable y el régimen de compatibilidad de esta subvención con otras ayudas es la siguiente:

1. La presente ayuda se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE de 30 de junio de 2023), que además ha prorrogado su periodo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de que el beneficiario se declare en crisis, será excluido de este régimen de ayudas.

La presente subvención está dirigida a la cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 y en el capítulo I del mencionado Reglamento. Es una ayuda de funcionamiento, por lo que son subvencionables los costes detallados en el 53.5, tales como los vinculados a las actividades permanentes o periódicas, los costes de explotación directamente relacionados con la actividad cultural y los costes de personal, entre otros. Asimismo, al tener la consideración de ayuda de funcionamiento y no superar 2,2 millones de euros, su importe es inferior al 80% de los costes subvencionables, de conformidad con el artículo 53.8.

La Comunidad de Madrid se compromete a respetar las normas sobre acumulación de ayudas, así como a comunicar la ayuda a la Comisión en el plazo de 20 días desde su entrada en vigor. En el caso de que el beneficiario se halle incurso en un procedimiento de recuperación de una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, se suspenderá la concesión de la ayuda, de acuerdo con la jurisprudencia Deggendorf.

2. La subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de los plazos y las obligaciones que se fijan podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 de la Ley 2/1995,



## Comunidad de Madrid

de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica, respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.

**OCTAVO.-** La verificación material de la subvención se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**NOVENO.-** La instrucción del expediente administrativo corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

**DÉCIMO.-** Al tratarse de una subvención, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

**UNDÉCIMO.-** El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**DUODÉCIMO.** – Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación al interesado. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**DECIMOTERCERO.** – Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

**DECIMOCUARTO.** – La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su notificación al interesado.

Fecha y firma

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte  
(P.D. Orden 1389/2021, de 16 de noviembre)  
El Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español

Firmado digitalmente: 2026.04.07 13:29

Fdo.: Bartolomé González Jiménez

DESTINATARIOS:

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

Sr. Interventor Delegado

Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Librerías y Libreros de Madrid)